

Transferencias de partidas del Pliego de Marina y Aviación del Presupuesto General de 1933.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso Constituyente ha dado la ley que sigue:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Autorízase las siguientes transferencias de partidas del Pliego de Marina y Aviación del Presupuesto General vigente:

A la partida Nº 4, para haberes de Jefes y Oficiales de la Armada, la suma de tres mil quinientos soles oro (S. 3,500.00) que se tomarán de las partidas siguientes: S. 3,500.00.

De la partida Nº 30 S. 3,000.00
De la partida Nº 45 500.00

A la partida Nº 5, indemnización de retraso, la suma de once mil soles oro (S. 11,000.00) que se tomarán de las partidas siguientes: S. 11,000.00.

De la partida Nº 30 S. 1,000.00
De la partida Nº 35 10,000.00

A la partida Nº 10, haberes de tripulación, la suma de trece mil soles oro (S. 13,000.00) que se tomarán de la partida siguiente: S. 13,000.00.

De la partida Nº 55 S. 13,000.00

A la partida Nº 38, para gastos menudos, útiles de escritorio y conservación del automóvil del Ministerio, la suma de dos mil quinientos soles oro (S. 2,500.00) que se tomarán de la partida siguiente: S. 2,500.00.

De la partida Nº 45 S. 2,500.00.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos treinta y tres.

A. Solf y Muro.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Andrés A. Freyre, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dada en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos treinta y tres.

O. R. BENAVIDES.

A. Solf y Muro.